



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal (Responsabilidad Extracontractual)
Demandante(s)	Cesar de Jesús Barrientos Lopera y Otros
Demandado(s)	Zurich Colombia Seguros S.A. y Otros
Radicado	05001 31 03 001 2023 00193 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (Accidente de Tránsito) presentada a través de apoderado judicial por Cesar de Jesús Barrientos Lopera y Otros, en contra de Zurich Colombia Seguros S.A. y Otros, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, todo ello en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **APORTARÁ** los documentos de identidad de cada una de las partes demandantes, correctamente legibles en formato PDF.
2. **APORTARÁ** el dictamen pericial (el cual, incluso, la parte demandante lo intentó remitir, aunque si éxito, con posterioridad a la presentación de la demanda, directamente al correo electrónico del Despacho), consistente en la reconstrucción del accidente vial en el cual se escenificaron los hechos que serán objeto de debate, efectivamente accesible, toda vez que el remitido no permite su apertura.
3. **APORTARÁ** la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante correctamente legible en formato PDF.
4. **APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, **la plenitud de la demanda en un escrito integrado**, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos ya allegados por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, resoluciones, certificados, correos electrónicos, dictámenes periciales, informes, documentos probatorios y restantes anexos.

Elo, con la finalidad de que tanto las partes como el Despacho puedan acceder de manera expedita a cada pieza procesal que se habrá de incorporar al expediente digital, lo cual redundará en el dinamismo del proceso.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

D

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria